



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN 136 - 2020**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

**CONSIDERANDO:** Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

**VISTA:** la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

**VISTOS:** la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

**VISTO:** El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTO:** el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

**VISTA:** la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional  
 "Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 06 al 12 de Junio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GAL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 391-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GAL)	VARIACION ANUAL (DGR.) (RD\$GAL)
		LEY 113-09	LEY 486-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10% ACTUAR 6.9%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	68.93	71.85	11.03	13.92	21.99	5.88	193.40	(2.40)	191.00	4.40
Gasolina Regular	66.04	63.83	10.56	12.60	20.19	5.88	178.90	(2.30)	176.60	4.60
Gasol Regular	60.82	28.06	9.73	10.97	16.64	5.68	131.90	(1.30)	130.60	3.70
Gasol Regular EGP-C (Inter y No Interconectado)	62.44	28.06	9.98	5.24	0.00	5.68	111.40	0.00	111.40	1.70
Gasol Regular EGP-T (Inter y No Interconectado)	62.44	28.06	9.98	5.24	0.00	0.00	106.72	0.00	106.72	1.70
Gasol Optimo	64.89	34.53	10.38	11.10	16.72	5.68	143.30	(1.30)	142.00	3.40
Avtur	67.31	6.30	4.38	15.53	0.00	5.68	99.20	0.00	99.20	1.70
Kerosene	65.19	17.99	10.43	9.10	15.01	5.68	123.40	(1.20)	122.20	1.80
Fuel Oil	56.29	17.99	9.00	1.54	0.00	5.68	90.50	0.00	90.80	3.90
Fuel Oil EGP-C (Inter y No Interconectado)	54.37	17.99	8.70	1.35	0.00	5.68	88.09	0.00	88.09	3.90
Fuel Oil EGP-T (Inter y No Interconectado)	54.37	17.99	8.70	1.35	0.00	0.00	82.41	0.00	82.41	3.90
Fuel Oil 1% Azufre (FO8, 1%8)	63.01	17.99	10.08	1.54	0.00	5.68	98.30	0.00	98.30	3.00
Fuel Oil 1% Azufre (FO8, 1%8) EGP-C (Inter y No Interconectado)	61.14	17.99	9.78	1.35	0.00	5.68	95.94	0.00	95.94	3.10
Fuel Oil 1% Azufre (FO8, 1%8) EGP-T (Inter y No Interconectado)	61.14	17.99	9.78	1.35	0.00	0.00	90.26	0.00	90.26	3.10

  

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES			PRECIO OFICIAL (RD\$GAL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 391-14	BONOGAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GAL)	VARIACION ANUAL (DGR.) (RD\$GAL)
		LEY 113-09	LEY 486-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE					
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	65.24	0.00	10.44	7.95	11.89	5.88	101.20	0.00	0.80	102.00	2.80

**Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras**

Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	2,549.96
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1,274.98
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)	637.49
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	382.49

**Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles** **RD\$66.82**

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD\$65.24 Galón ó RD\$32,749.83 T.M.
- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$90.11 Galón ó RD\$45,234.32 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$102.00 Galón.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 06 de Junio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

**DADA** en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los cinco (05) días del mes de Junio de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
Arq. Nelson Toca Simó  
Ministro





REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NOTA DE PRENSA

PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES

Semana del 6 al 12 de junio del 2020

LOS PRECIOS DE LOS COMBUTIBLES SE MENTIENEN EN ALZA.

Durante el mes de mayo el crudo estadounidense de referencia, el West Texas intermédiaire subió un 81%, hasta situarse por encima de 35 dólares el barril, mientras que el Brent, su homólogo del Reino Unido, se disparó a un desconcertante 96% hasta alcanzar los 37 dólares el barril. Pero con los disturbios y los estallidos de violencias que se produjeron en los Estados Unidos por el asesinato de un hombre negro bajo custodia policial, le añade una capa de incertidumbre a los inversores globales que ya se enfrentan al riesgo del aumento de las tensiones entre Estados Unidos y China.

La organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), con la ayuda de Rusia, tiene como objetivo, gestionar el impulso del repunte del mes pasado para que ambos petróleos de referencia se sitúen por encima de los 40 dólares el barril. Su plan es adelantar a este viernes la reunión que está prevista para junio 10 de la OPEP+, la versión extendida del bloque de exportadores de petróleo que incluye a Rusia como aliado.

La última vez que la OPEP+ se reunió, fue un desastre. Por entonces los saudíes, que controlan el cártel, querían reducciones más profundas en la producción. Los rusos no querían, la resultante fue guerra de precios con un torrente de petróleo de esquisto de Estados Unidos atrapado en el centro, se juntó con la tormenta perfecta de destrucción de demanda, el Covid-19 que, en última instancia, propicio otra cosa que el mercado no había visto en la historia: precios bajos cero del WTI. Pero todas esas declaraciones son ya agua pasada, así que saudíes, rusos y por increíble que parezca, estadounidenses trabajando juntos para tratar de conseguir la mejor recuperación para el crudo.

Hay mucha confianza en el sector de que habrá una recuperación de la demanda, pero es muy pronto para que los productores se relajen. La recuperación aun no ha cuajado en Estados Unidos ni en Europa, ni en gran parte de Asia más allá de China. El consumo de combustible en la India esta actualmente alrededor de un 40% por debajo de los niveles del año pasado, mientras que, en Estados Unidos, un segundo e inesperado descenso de la demanda reflejado en los datos de la semana pasada significa que sigue estando aproximadamente un 25% por debajo del mismo periodo del año pasado.

Los avances en los procesos de desconfinamiento, la apertura parcial de las actividades comerciales y el optimismo en la recuperación de la economía, ha activado la demanda de los combustibles y mantiene sus precios en positivo. Para la semana del 6 al 12 de junio, el MICM ha dispuesto que los combustibles se comercialicen con los siguientes precios:

Gasolina Premium se venderá a	RD\$191.00 por galón	sube RD\$4.40 por galón.
Gasolina Regular se venderá a	RD\$176.60 por galón	sube RD\$4.60 por galón.
Gasoil Regular se venderá a	RD\$130.60 por galón	sube RD\$3.70 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a	RD\$142.00 por galón	sube RD\$3.40 por galón.
Avtur se venderá a	RD\$99.20 por galón	sube RD\$1.70 por galón
Kerosene se venderá a	RD\$122.20 por galón	sube RD\$1.80 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a	RD\$90.50 por galón	sube RD\$3.90 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a	RD\$98.30 por galón	sube RD\$3.00 por galón
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a	RD\$102.00	sube RD\$ 2.60 por galón
Gas Natural	RD\$28.97 por metro cúbico,	mantiene su precio

La tasa de cambio promediada es de **RD\$56.82** según sondeo realizado por el Banco Central



REPUBLICA DOMINICANA

**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**AVISO**

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Artículo 34 de la Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del año 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del GN que regirán a partir de las 00:00 horas del día **sábado 06 de junio del año 2020:**

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importacion	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>28.97</b>

NOTAS:

TASA DE CAMBIO US\$1.00 = RD\$56.82

DADO EN SANTO DOMINGO A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO, DEL 2020.

*Nelson Toca Simó*  
**Arq. Nelson Toca Simó**  
 Ministro



*Porosa Acosta*  
 NTS/ADR/mb  
 5/01/2020  
 7:20 PM.



República Dominicana  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

# AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 06 al 12 de Junio de 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ALUM. (DISM.) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 498-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10% AFTUR 6.8%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	68.93	71.85	11.03	13.92	21.99	5.68	193.40	(2.40)	191.00	4.40
Gasolina Regular	66.04	63.83	10.56	12.60	20.19	5.68	178.90	(2.30)	176.60	4.60
Gasol Regular	60.82	28.06	9.73	10.97	16.64	5.68	131.90	(1.30)	130.60	3.70
Gasol Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	62.44	28.06	9.98	5.24	0.00	5.68	111.40	0.00	111.40	1.70
Gasol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	62.44	28.06	9.98	5.24	0.00	0.00	105.72	0.00	105.72	1.70
Gasol Optimo	64.89	34.53	10.38	11.10	16.72	5.68	143.30	(1.30)	142.00	3.40
Avtur	67.31	6.30	4.38	15.53	0.00	5.68	99.20	0.00	99.20	1.70
Kerosene	65.19	17.99	10.43	9.10	15.01	5.68	123.40	(1.20)	122.20	1.80
Fuel Oil	56.29	17.99	9.00	1.54	0.00	5.68	90.50	0.00	90.50	3.90
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	54.37	17.99	8.70	1.35	0.00	5.68	88.09	0.00	88.09	3.90
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	54.37	17.99	8.70	1.35	0.00	0.00	82.41	0.00	82.41	3.90
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%)	63.01	17.99	10.08	1.54	0.00	5.68	98.30	0.00	98.30	3.00
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	61.14	17.99	9.78	1.35	0.00	5.68	95.94	0.00	95.94	3.10
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	61.14	17.99	9.78	1.35	0.00	0.00	90.26	0.00	90.26	3.10

  

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	BONOGAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ALUM. (DISM.) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 498-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE					
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	65.24	0.00	10.44	7.95	11.89	5.68	101.20	0.00	0.80	102.00	2.60

**Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras**

Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	2,549.96
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1,274.98
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)	637.49
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	382.49

**Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles** RD\$56.82

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (05) días del mes de Junio de 2020.

Arg. Nelson Toca Simó  
 Ministro

